



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra JESÚS ALBERTO TOVAR HERRERA. Radicación 2022-00432.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", mediante representante legal y a través de apoderada judicial, contra JESÚS ALBERTO TOVAR HERRERA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No se allegó prueba de la existencia y representación y legal de la parte demandante, COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE", certificado que se señala como anexo de la demanda.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" contra JESÚS ALBERTO TOVAR HERRERA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. YENNY LORENA SALAZAR BELTRÁN, de conformidad al endoso conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

JRJ